



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CHILLÁN
2024**

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN	4
TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN	8
TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN	9
TÍTULO V: REFERIDO A LOS NIVELES DE PREKINDER (NT1) Y KINDER (NT2)	11
TÍTULO VI: SITUACIONES DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO	13
1. Sobre la confiabilidad de los instrumentos evaluativos	13
2. Sobre las ausencias justificadas a las evaluaciones	13
3. Sobre las ausencias injustificadas a las evaluaciones	14
4. Sobre el comportamiento y actitud ante los procesos evaluativos	14
5. Otras situaciones	15
TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES	15
1. Incapacidad por enfermedad, accidentes o problemas de salud mental	15
2. Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes	16
3. Cierre de año anticipado	16
4. Estudiantes extranjeros no hispanohablantes	17
5. Solicitud de intercambio	17
TÍTULO VIII: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	18
TÍTULO IX: DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	21
1. Padres y apoderados	21
2. Uso de interno de información académica	22
3. Estudiantes	22
4. Respecto a la labor del profesor jefe	23
TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES	23

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2024 EN EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús en conformidad con los principios de la Red de Colegios de las Hermanas Hospitalarias del Sacratísimo Corazón de Jesús y a la legislación establecida por el Ministerio de Educación en el Decreto Exento N° 67 de Febrero de 2018 que aprueba normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción en los niveles de educación básica y media, derogando los Decretos Exentos N° 511/1997 que regulan la evaluación y promoción de las y los estudiantes de Educación General Básica, Decreto Exento N° 112/1999, que regula la evaluación y promoción de las y los estudiantes de 1º y 2º año de Enseñanza Media y Decreto Exento N° 83/2001, que regula la evaluación y promoción de las y los estudiantes de 3º y 4º año de Enseñanza Media, todos del Ministerio de Educación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a las y los estudiantes pertenecientes a la Educación Inicial, Básica y Media, y tendrá vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste con oportunidad ser modificado para el año siguiente.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento serán difundidas a la comunidad educativa durante el proceso de matrícula y a través de nuestra plataforma web. Una copia será enviada a DEPROE. Asimismo, será cargado en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o en aquel que el Ministerio de Educación disponga para tal fin.

Artículo 3. El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con un régimen semestral conforme al calendario escolar establecido por el Ministerio de Educación. En caso necesario, se podrán solicitar modificaciones a la entidad relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades programadas y posibles recuperaciones de suspensiones, siempre garantizando el cumplimiento a la todas las horas lectivas del año.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basados en las

normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5. La Evaluación dentro de los colegios de la Red se sustentarán en los siguiente principios:

- La Evaluación para el aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender; debe incluir estrategias para asegurar que los estudiantes comprendan las metas del aprendizaje y los criterios que se usarán para evaluar sus trabajos.
- La Evaluación debe tener el foco puesto en “cómo aprenden las y los estudiantes”, y en su progreso alcanzado en cada objetivo de aprendizaje. Deben concientizarse cada vez más sobre cómo aprenden.
- La Evaluación debe ser rigurosa y expresarse en forma positiva, ya que por definición la evaluación genera impacto emocional en las y los estudiantes.
- El propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de las y los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- Las y los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar sus aprendizajes; estas deben ser claras y precisas respecto a eventuales debilidades y las formas en que podrían abordarse.

- La Evaluación para el aprendizaje debe desarrollar la capacidad de las y los estudiantes para autoevaluarse y evaluarse, de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos y que a través de estos procesos logren desarrollar habilidades para gestionar su aprendizaje.
- Las experiencias de Evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a todos los estudiantes independientes de sus ritmos de aprendizajes, a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- La evidencia de los aprendizajes de las y los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje debe usarse para analizar continuamente y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
- La Evaluación para el aprendizaje debe ser usada para enriquecer las oportunidades de aprender de todos los estudiantes, en todas las áreas del que hacer educativo. No toda evaluación conduce a una calificación de los aprendizajes.

Artículo 6. Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán diversos tipos de Evaluación fundamentados en criterios de acuerdo a su intencionalidad, agente evaluador y momento de aplicación¹.

Según su Intencionalidad:

- Diagnóstica: Es aquella que se desarrolla previamente al proceso de enseñanza y tiene como propósito el identificar los conocimientos previos que poseen las y los estudiantes, comparándola con la realidad que se pretende alcanzar en relación a objetivos de aprendizaje y/o competencias del estudiante.
- Formativa: Es aquella que nos permite mantener un monitoreo permanente y continuo del aprendizaje de las y los estudiantes, sus dificultades y avances, para intervenir a tiempo y realizar las modificaciones, mejoras y ajustes que resultan necesarios, tanto en nuestras metodologías como en las actividades y evaluaciones planificadas.
- Sumativa: Es aquella que lleva asociada una calificación; esencialmente su propósito es evaluar cuánto ha aprendido, es decir, cuánto sabe, sabe hacer y actuar, un estudiante mediante la valoración de sus procesos y productos a través de la aplicación de instrumentos y la obtención de múltiples evidencias.
- Diferenciada: Es aquella que se aplica a aquellos estudiantes que por diversas situaciones no logran alcanzar los niveles de aprendizaje propuestos en el programa de estudio y que no necesariamente presenten algún diagnóstico.

¹ Himmel, E., Olivares, M., y Zabalza, J.(2000) "Hacia una evaluación educativa." Chile. Facultad de Educación, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Según el agente evaluador:

- Autoevaluación: Es aquella en que el estudiante evalúa su propio trabajo o desempeño, a partir de criterios definidos y explícitos.
- Coevaluación: Consiste en que un grupo de estudiantes se evalúan entre ellos, ya sea como conjunto o de manera individual.
- Heteroevaluación: Corresponde a la evaluación que realiza el profesor(a) que delinea, planifica e implementa a lo largo del proceso evaluativo.

Según el momento de aplicación:

- Evaluación Inicial: Es aquella que se realiza al comienzo del proceso aprendizaje, curso o unidad. Busca obtener evidencias concretas respecto del punto de partida de un conjunto de estudiantes en relación con los resultados de aprendizaje que espera desarrollar un curso, considerándolo tanto de manera individual como grupal.
- Evaluación de proceso: Es aquella que se aplica a lo largo de un curso o unidad, considerando diversos momentos e hitos para obtener una mirada más global de los logros paulatinos e idealmente crecientes de los estudiantes, con el objetivo de poder introducir modificaciones y mejoras, así como ponderar también la sistematicidad, compromiso y dedicación de cada estudiante con su proceso de aprendizaje.
- Evaluación Final: Es aquella que consiste en la recogida y valoración de datos al finalizar un periodo de tiempo previsto para constatar el nivel de logros alcanzados en los distintos objetivos de aprendizajes.

Artículo 7. Las y los estudiantes serán evaluados en periodos semestrales en todos los subsectores, asignaturas y módulos. Asimismo, podrán ser evaluados en los Talleres incorporados al Plan de Estudio por la Jornada Escolar Completa, los cuales podrán registrar una calificación que se agregará a la asignatura afín al término de cada semestre.

Artículo 8. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 9. Los procedimientos e instrumentos evaluativos deben propender a las diversas formas de evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 10. Todas las asignaturas o módulos deberán efectuar una Planificación Evaluativa. Se entenderá por Planificación Evaluativa, al instrumento (matriz) que recoge la programación de las Evaluaciones y sus respectivas ponderaciones para el año académico. Esta Planificación Evaluativa

debe diseñarse considerando los objetivos prioritarios a evaluar, además de los procedimientos, instrumentos y fechas en que se aplicarán las evaluaciones.

Esta planificación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Los docentes, de cada asignatura y el jefe de área deberán discutir, diseñar y proponer una “Planificación Evaluativa”, estableciendo una priorización de los objetivos de aprendizajes, considerando los indicadores de logro estipulados en el programa de estudio. Esta propuesta será presentada por el jefe de Área al Coordinador de Ciclo.
- La Coordinación de Ciclo en conjunto con el jefe de Área, evaluarán la pertinencia de la “Planificación evaluativa” para ser ratificada en virtud de los planes y programas de estudio y los principios del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

La “Planificación Evaluativa”, deberá consignar objetivos y procedimientos que no sólo conlleven a calificación, sino también aquellos que se evaluarán formativamente.

Artículo 11. No se podrán programar dos o más Evaluaciones Sumativas dentro de un mismo día. Para efectos de este artículo no se consideran las evaluaciones diagnóstico, formativas y/o de proceso.

Artículo 12. Las y los estudiantes deberán estar informados del calendario de evaluaciones de forma mensual en cada asignatura. Dicho calendario será flexible, pudiendo ser modificado según la realidad y contingencia de cada curso. Cualquier cambio de fecha deberá ser informado oportunamente.

Artículo 13. Frente a todo tipo de evaluación que implique una calificación el profesor de asignatura deberá recordar con al menos una semana de anticipación lo consignado, con el propósito de señalar los objetivos que serán medidos e informar sobre los procedimientos e instrumentos que se emplearán (pautas, rubricas, entre otros).

Artículo 14. Los instrumentos de Evaluación Escrita que se utilicen deben detallarse en una Tabla de Especificaciones que debe incluir los objetivos de aprendizaje, las habilidades que serán evaluadas y las claves de respuesta.

Para las Evaluaciones Prácticas, se deberá crear una Rúbrica o Pauta que especifique los criterios y estándares pedagógicos a evaluar, junto con los correspondientes puntajes e instrucciones generales.

Estos instrumentos deberán enviarse con al menos tres días de antelación a su implementación, para que sean revisados y aprobados por el encargado de Evaluación y/o Coordinador de Ciclo.

Artículo 15. Las y los estudiantes deberán asistir y rendir a todas las evaluaciones fijadas. No obstante, en caso de inasistencia se procederá con lo predispuesto en el Título VI.

Artículo 16. Las evaluaciones aplicadas a las y los estudiantes serán supervisadas por Coordinador de Ciclo y/o encargado de Evaluación.

Artículo 17. Es obligatorio para las y los estudiantes asistir a todas las evaluaciones externas que el colegio, el Ministerio de Educación u otro organismo programen, con el fin de determinar el nivel de logro de los aprendizajes y la cobertura curricular.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 18. La cantidad de calificaciones parciales utilizadas para calcular la calificación final de cada asignatura, subsector o módulo por semestre en cada curso, deberá ser acorde con la planificación evaluativa establecida por el profesional de la educación para dicha asignatura.

Las asignaturas cuya carga horaria es de cuatro o más horas deberán registrar un mínimo de cuatro calificaciones en cada semestre, y las asignaturas cuya carga horaria es de tres o menos horas deben registrar un mínimo de tres calificaciones en cada semestre. Estas normas podrán ajustarse según el calendario establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 19. Las y los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 desde Primero Básico a Cuarto Año Medio, con una exigencia del 60%, siendo la calificación mínima de aprobación en cada subsector, asignatura o módulo el 4,0 (cuatro comas cero).

Las calificaciones se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Artículo 20. Existirán solo calificaciones coeficiente uno.

Artículo 21. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las y los estudiantes. Para efecto de actas y certificados el promedio será traducido a conceptos, considerando la siguiente escala:

Desde 1,0 a 3,9	Insuficiente (I)
Desde 4,0 a 4,9	Suficiente (S)
Desde 5,0 a 5,9	Bueno (B)
Desde 6,0 a 7,0	Muy Bueno (MB)

Artículo 22. En el Primer y Segundo año de Educación Media, la calificación de Ciencias Naturales se obtendrá del promedio de las asignaturas de Biología, Física y Química, semestral y anual, según el plan de estudios.

Artículo 23. Los resultados de las evaluaciones aplicadas, deberán ser revisados y entregados a las y los estudiantes y/o apoderados, con un plazo máximo de 10 días hábiles desde su aplicación.

Artículo 24. El registro de las calificaciones internas para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio, estarán a disposición de las y los estudiantes, padres y apoderados en la plataforma virtual Lirmi (Libro Digital), en donde podrán ingresar con su usuario y su respectiva contraseña que el colegio entregará para ello.

Artículo 25. Al término de cada semestre, en reunión de apoderados de cada curso, se entregará a cada apoderado un informe escrito y/o digital con el rendimiento académico de su pupilo.

Artículo 26. En relación con el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), este será registrado en el "Informe de Desarrollo Personal y Social" del estudiante que se entregará a término de cada semestre o bien cuando el apoderado lo requiera.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 27. Referente al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 28. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 29. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el establecimiento, a través de la directora y su equipo de gestión, deberán analizar la situación de las y los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten un rendimiento que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y de diversas fuentes, y considerará la visión del estudiante, su padre, madre y/o apoderado.

La decisión deberá sustentarse en un informe elaborado por el Coordinador de Ciclo en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. Este informe deberá incorporar los siguientes criterios:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 30. Las evidencias que se considerarán pertinentes para el análisis y posterior decisión de promoción o repitencia de algún estudiante al que se refiere el artículo anterior serán las que se detallan a continuación:

- Registro de entrevistas al apoderado y su asistencia.
- Registro de asistencia del apoderado a reuniones de curso.
- Informes de los profesionales del equipo multidisciplinario.
- Compromiso y registro de asistencia a talleres de apoyo pedagógico.
- Hoja de vida del estudiante.
- Informes de especialistas externos.
- Registro de entrevista y asistencia de apoderados con miembros del equipo multidisciplinario (PIE).
- Registro de entrevista con profesor de asignatura.

- Registro histórico de la carpeta de evidencias del estudiante.
- Registro de comunicación por correo, Lirmi o libreta de comunicaciones.

Artículo 31. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer un Acompañamiento Pedagógico de las y los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas de manera formal por el apoderado.

Artículo 32. En relación con las medidas de Acompañamiento Pedagógico para estudiantes que, luego del análisis de su situación, sean promovidos o no, se considerarán las siguientes acciones para ayudarles a nivelar los aprendizajes no logrados e integrarse en el curso correspondiente:

- Participación en talleres de reforzamiento pedagógicos.
- Asistencia a talleres de apoyo con las educadoras diferenciales
- Intervención y monitoreo del equipo multidisciplinario.
- Entrevistas con el apoderado al menos una vez al mes con el profesor jefe, profesor de asignatura y/o profesional del equipo multidisciplinario.

Artículo 33. Una vez aprobado un curso el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 34. La situación final de promoción de las y los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 35. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

TÍTULO V: REFERIDO A LOS NIVELES DE PREKINDER (NT1) Y KINDER (NT2)

Artículo 36. En los niveles de Pre-Kínder (NT1) y Kínder (NT2) y al término de cada semestre se deberá registrar evaluaciones en todos los ámbitos, utilizando escala de evaluación conceptual a través de los indicadores que se detallan a continuación:

Concepto	Categoría	Descripción
L	Logrado	Realiza la acción de forma continua o permanente
PL	Por Lograr	Realiza parte de la acción o se encuentra en proceso de adquisición
NL	No Logrado	No realiza la acción
NO	No Observado	No se observa la realización de la acción (en caso de desregularización emocional, desinterés u otra situación emergente)
NE	No Evaluado	No fue evaluada la acción (en caso de inasistencia o enfermedad)

Artículo 37. Se deberá entregar informe al hogar en dos oportunidades durante el año, terminado el primer semestre y al término del año escolar. Este documento posee un carácter cualitativo, detallando cada uno de los ámbitos y núcleos establecidos en las bases curriculares.

Artículo 38. Se considerarán tres evaluaciones durante el año: Inicial, de proceso y final.

Artículo 39. Los niveles de Pre-Kínder (NT1) y Kínder (NT2), deberán participar activamente de la Evaluación Externa Diagnóstico Integral de Aprendizaje de Educación Parvularia y su objetivo es entregar información sobre el desarrollo y aprendizaje socioemocional de niños y niñas de Niveles de Transición, para apoyar la toma de decisiones informada de los equipos pedagógicos y directivos para la mejora continua de las oportunidades educativas que se brindan en educación parvularia. En las fechas designadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 40. Las y los estudiantes que no cumplan con un mínimo de porcentaje de asistencia 85% deberán ser derivados a Orientación, para saber los motivos de las inasistencias y no perjudicar el aprendizaje de los estudiantes, donde deberán participar en un Plan de apoyo que permita la nivelación y/o recuperación de los aprendizajes.

Artículo 41. Las y los estudiantes que presenten un bajo logro (60 %) de aprendizaje en los distintos ámbitos deberán ser derivados a Orientación para dar a conocer a los apoderados la importancia de este proceso y que los estudiantes adquieran las diferentes habilidades en este nivel, y tomar acciones en conjunto que permita la nivelación y/o recuperación de los aprendizajes.

TÍTULO VI: SITUACIONES DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO

1. Sobre la confiabilidad de los instrumentos evaluativos.

Artículo 42. Las Pruebas Escritas deberán ser sometidas a un análisis de sus resultados y no se considerarán, para efectos de la calificación, aquellos ítems y/o preguntas que arrojen un 30% o más de error. En tal caso, se eliminará el ítem y se ajustará la escala de notas.

En caso de que las calificaciones generales del curso superen el 30% de resultados insuficientes, se deberá realizar una retroalimentación y se aplicará un nuevo instrumento evaluativo. En profesor de asignatura deberá informar a través Lirmi de las decisiones pedagógicas a las y los apoderados.

Las y los estudiantes que han obtenido calificación 4,0 o superior tienen la opción de mantener la calificación obtenida; quienes rindan la prueba por segunda vez se les considerará la calificación más alta.

2. Sobre las ausencias justificadas a las evaluaciones.

Artículo 43. En caso de ausencia o no entrega de una Evaluación, respaldadas por certificación médica o previo aviso del apoderado al profesor de la asignatura y/o al profesor jefe (con un mínimo de dos días de antelación), se otorgará una segunda oportunidad para rendir la evaluación.

En tal situación, la evaluación pendiente se rendirá o entregará en una fecha acordada con el profesor correspondiente, de lo contrario se rendirá de acuerdo a lo programado por el Coordinador de ciclo del nivel. El instrumento podrá ser diferente al rendido por sus compañeros.

En el caso de que el estudiante no se presente a rendir o no entregue la evaluación según lo acordado, pero el apoderado presente un nuevo certificado médico, se le calendarizará una tercera oportunidad de rendir la evaluación.

Si continua con las ausencias se remitirá el caso a Coordinación de ciclo.

Artículo 44. Los Certificados médicos deben ser entregados durante la enfermedad, o cuando el estudiante ingrese nuevamente a clases. No se recibirán certificados médicos pasado cinco días hábiles desde su emisión.

3. Sobre las ausencias injustificadas a las evaluaciones

Artículo 45. En caso de ausencia o no entrega de una Evaluación sin justificación o respaldo médico, el profesor de asignatura procederá a informar al estudiante la fecha en que deberá rendir la evaluación con una exigencia del 70%.

El apoderado deberá justificar en inspectoría, dando las razones que avalen el incumplimiento, dentro de las 48 horas después efectuada la evaluación.

Artículo 46. Frente al incumplimiento del artículo anterior, se derivará al Coordinador de Ciclo para determinar los procedimientos a seguir.

4. Sobre el comportamiento y actitud ante los procesos evaluativos.

Artículo 47. Ante cualquier procedimiento de evaluación, los y las estudiantes deberán tener una actitud acorde a la situación y a nuestro PEI. Por tanto, corresponderá la calificación 1,0 en las siguientes situaciones:

- Negarse a rendir una evaluación escrita u otra actividad desarrollada en la clase que conlleve a una calificación.
- No asistir a rendir una evaluación estando en el Establecimiento Educacional, no mediando razón justificada.
- Destrucción de instrumentos evaluativos.

No obstante, antes de consignar en el libro de clases la calificación, se procederá a indagar en los motivos o causas de tales comportamientos para respaldar la decisión pedagógica.

Artículo 48. Las y los estudiantes que sean sorprendidos copiando o con información que no corresponda a su desempeño, se amonestará verbalmente, se registrará en la hoja de vida del estudiante, se citará al apoderado y la evaluación se revisará hasta donde él o la estudiante haya respondido optando a nota máxima 4,0.

Artículo 49. Las y los estudiantes que presenten materiales y trabajos que no sean de su propiedad y elaboración (plagio y/o Inteligencia Artificial). Se registrará en la hoja de vida del estudiante, se citará apoderado y deberá realizar un nuevo trabajo, con nota máxima 4,0, que deberá ser entregado a la semana siguiente de la entrevista con el apoderado.

5. Otras situaciones.

Artículo 50. Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento evaluativo, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una evaluación, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos asumirá su responsabilidad individual. Las y los estudiantes deberán rendir nuevamente la evaluación optando a una nota máxima 4,0. Toda situación deberán quedar consignada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 51. En caso de sustracción de un instrumento de evaluación, por parte de estudiante, se anulará el proceso y se aplicará un nuevo instrumento evaluativo. El o los estudiantes involucrados se sancionaran de acuerdo a lo establecido en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 52. Las situaciones especiales de evaluación y promoción de las y los estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes, serán resueltas por Dirección, Coordinación de Ciclo Dirección y/o el profesional que corresponda.

1. Incapacidad por enfermedad, accidentes o problemas de salud mental.

Artículo 53. Se entenderá por estudiante "incapacitado" a aquellos que presenten un certificado médico emitido por un especialista, que acredite tal condición de salud. Este certificado debe ser presentado en secretaria para ser entregado al Coordinador de ciclo y/o Profesor jefe correspondiente.

Artículo 54. Para aquellos estudiantes que se encuentren incapacitados para asistir a clases por enfermedad, accidente o problemas de salud mental, debidamente justificados con certificado médico o informe de un profesional, el colegio otorga la posibilidad de acceder a un Procedimiento de Evaluación Especial, que permita expresar dominio de los contenidos, considerando las dificultades y necesidades del estudiante.

Artículo 55. El estudiante incapacitado deberá cumplir con la exigencia mínima de dos calificaciones en cada asignatura por semestre, de carácter práctico y/o teórico. No obstante, se puede flexibilizar basado en las recomendaciones de los profesionales.

Artículo 56. Los procedimientos de evaluación especial serán informados al estudiante y apoderado por el Coordinador de Ciclo en un plazo no máximo de dos semanas. Este calendario debe contemplar la asignatura, fecha, hora, lugar, tipo de evaluación y/o instrumento, y contenidos a evaluar.

Artículo 57. En caso de que un estudiante se ausente a una evaluación calendarizada, sin aviso previo o justificación médica, será calificado con la nota 1,0. El profesor de la asignatura deberá dejar observación en la hoja de vida del estudiante. En caso de ausentarse con justificación médica, se procederá a reprogramar el calendario de evaluaciones.

2. Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Artículo 58. De acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.370/2009 en su Artículo 11: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimiento de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.

Artículo 59. En línea con lo establecido en el artículo anterior, en caso de que algún miembro de la comunidad educativa tome conocimiento de un caso de embarazo, maternidad o paternidad adolescente de un estudiante, este deberá de informar al Orientador quien será el encargado de dar cumplimiento a las disposiciones de evaluación descritas en los protocolos de nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar (Ver Anexo 3).

3. Cierre de año anticipado.

Artículo 60. El cierre anticipado de año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado de un estudiante en las siguientes razones: 1. Por problemas de salud física o mental, 2. Intercambio estudiantil o deportivo al extranjero, 3. Traslado de la familia fuera de la ciudad o del país.

Artículo 61. Para solicitar el cierre de año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes. Y para el segundo semestre tener al menos una calificación.

Artículo 62. El cierre anticipado se registrará por el siguiente procedimiento:

- La solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá presentarla el apoderado dirigida a Dirección, exponiendo las razones y documentación pertinente. En caso de presentar informes médico estos no pueden ser emitidos por familiares directos.
- Una vez recibida la solicitud, el caso será revisado en conjunto a Dirección y la Coordinación de ciclo correspondiente quienes cautelaran que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha que se solicita el cierre del año escolar. No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos. La solicitud deberá ser respaldada por informes de dos o más profesionales.
- La respuesta a la medida de cierre anticipado en primera instancia podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada al apoderado a través de una resolución interna emitida por la Dirección y Coordinadora de ciclo.

Artículo 63. El cierre anticipado solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencias. El estudiante sigue siendo estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizara de acuerdo a la normativa vigente del presente reglamento.

4. Estudiantes extranjeros no hispanohablantes.

Artículo 64. Las y los estudiantes extranjeros que ingresen al colegio y que no hablen español, durante el primer semestre tendrán un periodo de adaptación. Durante este periodo serán evaluados de manera formativa como parte de las acciones contempladas en el plan de acompañamiento. A partir del segundo semestre se evaluará el periodo de adaptación del estudiante y el cumplimiento de objetivos de aprendizaje por asignatura. En caso de que se observe un bajo rendimiento escolar se adoptarán medidas de apoyo sujetas a una Evaluación Diferenciada.

5. Solicitud de intercambio.

Artículo 65. Las y los estudiantes que por iniciativa de la familia soliciten autorización para intercambio por más de 2 meses, deberá enviar la solicitud a Dirección.

TÍTULO VIII: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 66. Los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) y/o barreras para el aprendizaje y la participación deberán tener una Evaluación Diferenciada.

Artículo 67. Se entenderá por estudiantes con NEE aquellos que precisen ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (Decreto 170/2009).

Se especifican dos tipos de NEE:

- a) NEE transitoria: Son dificultades que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional (TDA) y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) NEE permanente: Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

Artículo 68. Adicionalmente se considerará como una NEE a aquellos estudiantes que enfrentan barreras para aprendizaje y a la participación de tipo salud mental (crisis de pánico, depresión, entre otros), separación de los padres o cualquier situación de desventaja de un estudiante en relación a sus pares, las cuales deberán estar debidamente certificadas por un profesional competente.

Artículo 69. Las y los estudiante con NEE estarán sujetos a una Evaluación diagnóstica definida como el proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas (Decreto 170/2009).

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

Para proceder a la evaluación, se deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante, la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado y los antecedentes escolares.

Artículo 70. Para el diagnóstico de los estudiantes que presenten alguna NEE, los profesionales competentes para emitir la certificación deberán ser aquellos que regula el Decreto 170/2009 y deberán estar inscritos en el Registro de Profesionales del Ministerio de Educación (Registro SECREDUC). Será requisito para la evaluación diagnóstica que ésta sea efectuada por los siguientes profesionales idóneos:

Discapacidad	Profesionales
Discapacidad auditiva.	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad Visual.	Médico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad Intelectual y coeficiente intelectual (CI) en el rango limítrofe, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.	Psicólogo, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y Profesor de educación especial/diferencial.
Autismo. Disfasia.	Médico psiquiatra o neurólogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Multidéficit o discapacidades múltiples y sordoceguera.	Médico neurólogo u oftalmólogo u otorrino o fisiatra u otras especialidades, según corresponda; Psicólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Déficit Atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperactivo.	Médico neurólogo o psiquiatra o pediatra o médicos del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, Psicólogo, y/o Profesor de educación especial/diferencial
Trastornos específicos del lenguaje.	Fonoaudiólogo, Profesor de educación especial/diferencial, médico pediatra o neurólogo o

	psiquiatra o médico familiar.
Trastornos específicos del aprendizaje.	Profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.

Artículo 71. Una vez realizada la Evaluación Diagnóstico por parte de PIE, las y los estudiantes que lo ameriten, tendrán acceso a un procedimiento de Evaluación Diferenciada (ver Art. 6) según se define a continuación:

- Definición del tipo de Apoyo y Adecuación curricular: proceso durante el cual los profesionales del establecimiento (docente de la/las asignaturas/s y equipo de aula), definen el o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a sus necesidades educativas.
- Elaboración de Plan de Apoyo Individual (PAI).
- Elaboración del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).
- Evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con NEE.

Artículo 72. La Evaluación Diferenciada será abordada mediante las orientaciones del Decreto 170/2009, el cual plantea adecuaciones curriculares, estas se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de las y los estudiantes con NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

La Evaluación Diferenciada puede estar acogida a dos modalidades de adecuación curricular:

- Adecuación Curricular de acceso (ACA): Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje (Decreto 83/2015). Los criterios para su implementación son: Presentación de la información, Formas de respuesta, Entorno y Organización del tiempo y el horario.
- Adecuación Curricular a los objetivos de aprendizaje (ACO): Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias de adecuaciones básicas que todo estudiante debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. (Decreto 83/2015). Los criterios para su implementación son:

Graduación del nivel de complejidad, Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, Temporalidad, Enriquecimiento del currículum y Eliminación de aprendizajes.

Artículo 73. La Evaluación Diferenciada será aplicada sólo en las asignaturas asociadas a la dificultad que presente el estudiante. La normativa sobre diagnóstico, procedimientos e implementación de planes de acción para las y los estudiantes con NEE, estará plenamente desarrollado en los protocolos internos de Programa de Integración Escolar (PIE), el que deberá ser dado a conocer cada año a los apoderados y profesores.

Artículo 74. Para la elaboración del instrumento de Evaluación Diferenciada, participará el Profesor de la asignatura y la Educadora Diferencial del nivel, el cual podrá ser aplicado en aula común o en otros espacios educativos de acuerdo a la necesidad de cada estudiante.

Artículo 75. El profesional del PIE de cada nivel archivará los instrumentos de evaluación (pruebas, escritas, trabajos) en una carpeta individualizada por estudiante con NEE.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

1. Padres y apoderados

Artículo 76. Durante el año escolar, las instancias para la comunicación a padres y apoderados, sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes son:

- **Entrevista del Profesor de asignatura y/o Educadora Diferencial con apoderado.** El profesor(a) deberá entrevistarse con los apoderados de aquellos estudiantes que presenten riesgo de reprobación en su asignatura o bajo rendimiento, con el propósito de informar sobre el proceso y acordar acciones en forma conjunta que permitan alcanzar niveles óptimos de aprendizaje.
- **Entrevista del Profesor jefe con el apoderado.** El objetivo es informar y realizar una retroalimentación del proceso académico de las y los estudiantes, estableciendo fortalezas y debilidades del estudiante, acordando un plan de acciones de mejora en los aspectos deficientes y que lo requieran.
- **Reunión de padres y apoderados.** Instancia donde se informará de los progresos alcanzados por los estudiantes, así mismo los resultados de los aprendizajes expresados cualitativa y cuantitativamente.

- **Reunión de padres y apoderados con el Coordinador de Ciclo y / o dirección** para dar a conocer el Plan Acompañamiento para la promoción.

Artículo 77. Es deber del apoderado asistir a las instancias mencionadas en el artículo anterior. Si el apoderado no asiste de forma recurrente a reuniones y/o entrevistas puede perder su calidad de apoderado (Ver RICE: Normas de Convivencia para padres y apoderados).

2. Uso de interno de información académica.

Artículo 78. Durante el año escolar, las instancias internas para la comunicación, reflexión y toma de decisión sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes serán:

- **Consejos de Ciclo:** Instancia en que los integrantes del Equipo abordan con los docentes, temáticas del nivel desde una mirada integral de los procesos formativos del ciclo; esto es, considerando los ámbitos académico, convivencia Escolar y formación.
- **Reunión de Área con coordinación de Ciclo:** Instancias en que se reúne los jefes de Áreas con los Coordinadores de Ciclo con el propósito de planificar, monitorear, evaluar y articular, las líneas de acción para la mejora continua de los resultados de aprendizaje.
- **Reunión de jefes de Área:** Instancia en que los jefes Área gestionan y operacionalizan los lineamientos emanados del Consejo Académico con los profesores de asignatura. En esta instancia se deben asegurar procesos de recopilación y análisis de resultados, para proponer oportunamente planes de intervención, según corresponda.
- **Instancias de Trabajo colaborativo PIE.** Instancias en que el equipo multidisciplinario se reúne con los docentes para la planificación semanal de los procedimientos evaluativos, co-docencia u otros contemplados para las y los estudiantes con NEE.

3. Estudiantes.

Artículo 79. Respecto de los resultados de las evaluaciones, se deberá efectuar una retroalimentación oportuna con las y los estudiantes. Durante este proceso se debe contemplar:

- Información sobre los objetivos de aprendizaje logrados y no logrados de cada proceso evaluativo aplicado, considerando los plazos estipulados en este reglamento.
- La realización de un análisis en conjunto sobre los factores que explican los resultados y una revisión de las fases previas al proceso evaluativo con el propósito de establecer algunas acciones remediales.

- Acciones de mejora cuando los tópicos menos logrados sean de carácter significativo. El docente deberá diseñar un documento de apoyo pedagógico que permita nivelar los objetivos de aprendizaje más débiles. En este mismo contexto, el docente deberá incluir en la evaluación siguiente, algunos de los contenidos reforzados en el proceso de retroalimentación.

Artículo 80. Las y los estudiantes tienen derecho a una apelación 5 días hábiles una vez entregado el instrumento o al tener registrada la nota en el libro digital, cuando consideren que la calificación no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados por su profesor, para lo cual deberá regirse por la siguiente instancia:

- Revisión del instrumento con el profesor de asignatura, en un horario distinto al de clases.
- De no quedar las partes conforme, el o la estudiante informará a su Profesor jefe para que medie la discrepancia ante Coordinación de Ciclo y profesor de asignatura.
- La Coordinación de Ciclo resolverá la situación, en un plazo no superior a una semana.

Para efectos de este artículo, de primero a sexto básico el estudiante será representado por su apoderado.

4. Respecto a la labor del profesor jefe.

Artículo 81. Cuando un estudiante, presente 1 o más promedios reprobatorios en las asignaturas, el profesor jefe citará al apoderado para informar los bajos resultados. En esta instancia se deberán fijar acuerdos, generando para ello un seguimiento o monitoreo donde se estipulen claramente las acciones a realizar por parte del estudiante, familia y/o colegio con el propósito de revertir la situación antes expuesta. Se deberá precisar el plazo de finalización.

Artículo 82. De no observarse una mejora significativa a través del monitoreo, se procederá a abrir un Plan de Acompañamiento con apoyo del Coordinador de ciclo y otros profesionales. Este plan tendrá como objetivo la superación de los resultados de aprendizaje. Estos instrumentos de monitoreo pedagógico influirán en la decisión sobre la promoción escolar.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83. Durante el mes de marzo, se analizarán y explicarán a las y los estudiantes, padres, madres y apoderados, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita en el libro de clases de la presentación de éste.

Artículo 84. El encargado de Evaluación deberá entregar en la primera quincena de marzo una síntesis o un cuadro resumen de las principales disposiciones de este reglamento a los profesores para que sean difundidas con sus estudiantes y con los apoderados en la primera reunión de curso.

Artículo 85. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 86. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 87. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

El encargado de Evaluación en conjunto con el informático deberán ingresar la información para generar las actas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tal efecto dichos documentos solo serán firmadas por la directora del establecimiento.

Artículo 88. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio.

MARITZA ULLOA MANRIQUEZ

Directora